

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea, a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
 El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

**NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR**

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán General de la Región en telefonema de hoy, me dice lo siguiente:—Ministro Guerra en telefonema de ayer me dice: Por si algún peatón rural abandonase servicio, autorice V. E. á Alcalde donde peatones residan para hacerse cargo libros y documentos y entregárselo á sustituto que en caso deben nombrar, dando cuenta inmediatamente Dirección General Comunicaciones de los destinos.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, los que cuando tengan noticia de que algún peatón de su demarcación, abandonase el servicio, procederán á obrar en el acto, conforme las instrucciones anteriormente transcritas.

Zamora 20 de Marzo de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º, artículo 6.º del vigente Reglamento de la ley de Caza, he dispuesto la publicación de la lista de las licencias de Caza, uso de armas y galgos, expedidas por este Gobierno durante el mes anterior para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil y Autoridades encargadas de cuidar se observe la citada ley de Caza.

Núm. de orden.....	NOMBRES	PUEBLOS	Fecha de la concesión.			Licencias de Caza.....	Galgos.....	Observaciones.
			Día	MES	Año			
59	Luis Trabadillo	Villafáfila	1.º	Febr.	1918	1		
60	Luis Trabadillo	Idem	»	»	»	1		
61	Baldomero Alonso	Idem	»	»	»	1		
62	Baldomero Alonso	Idem	»	»	»	1		
63	Francisco Hernández	Zamora	»	»	»	1		
64	Manuel Llamas	Sta. Colomba Carabias	»	»	»	1		
65	Juan Carazo	Toro	5	»	»	1		
66	Gerardo Fernández	Peleagonzalo	6	»	»	1		
67	Valentín Casas	Pinilla de Toro	»	»	»	1		
68	Jacobo Martín	S. Pedro de Zamudia	»	»	»	1		
69	Francisco Míguez	Fresno de la Carballeda	»	»	»	1		
70	Mariano Manteca	Villavendimio	7	»	»	1		
71	Diego Alvarez	Manganeses la Lampreana	»	»	»	1		
72	Nicolás Salazar	Molacillos	8	»	»	1		
73	Fabián Gamazo	Villalonso	»	»	»	1		
74	Francisco Gamazo	Idem	»	»	»	1		
75	Severo León	Revellinos	»	»	»	1		
76	Marcelino López	El Perdigón	»	»	»	1		
77	Eduardo Pérez	Villarrín de Campos	»	»	»	1		
78	Cecilio Galván	Vadillo de la Guareña	9	»	»	1		
79	Benito Ramos	Venialbo	11	»	»	1		
80	Francisco Aparicio	Villarrín de Campos	»	»	»	1		
81	Antonio Alonso	Idem	13	»	»	1		
82	César Prieto	Zamora	»	»	»	1		
83	Miguel Tejedor	Pobladura del Valle	15	»	»	1		
84	Anselmo Santos	El Campillo	»	»	»	1		
85	Ambrosio Garrote	Fresnadillo	16	»	»	1		
86	Guillermo Miguel	Fuentesauco	18	»	»	1		
87	José Gómez Vela	Toro	»	»	»	1		
88	Ramón Robles	Arcos de la Polvorosa	20	»	»	1		
89	Zacarías Sánchez	Monfarracinos	»	»	»	1		
90	Nemesio Menéndez	Ayoó de Vidriales	»	»	»	1		
91	Francisco Jambrina	Arcenillas	21	»	»	1		
92	Juan Antonio Morillo	Pinilla de Toro	22	»	»	1		
93	Eugenio Rodríguez	Zamora	23	»	»	1		
94	David Lozano	Villalazán	25	»	»	1		
95	Francisco Pascual	Villanueva de Azoague	26	»	»	1		



PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Table with columns: Número del catálogo, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cebada, MADERAS, LEÑAS, MENOR, MAYOR, PAISTOS, Frutos, Labor y siembra, Observaciones. Rows include various forest lots like Robledo, Rosinos la Requejada, Coto Boyal, etc.

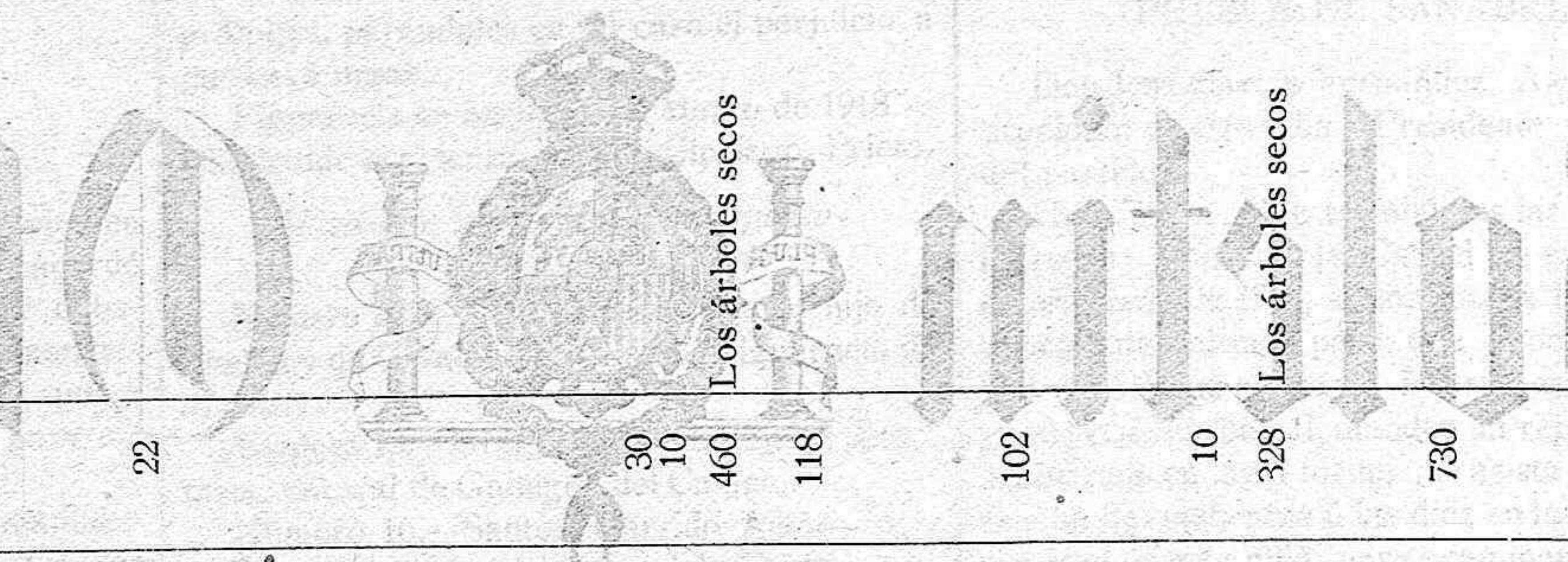


Table with columns: Número del catálogo, Término municipal, Nombre del monte, Pertenencia, Especie, Cebada, MADERAS, LEÑAS, MENOR, MAYOR, PAISTOS, Frutos, Labor y siembra, Observaciones. Rows include various forest lots like Sta. María, Santibañez, Losilla, etc.

PROVINCIA DE ZAMORA

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

OTOÑO, INVIERNO Y PRIMAVERA

Los árboles secos

Los árboles secos



ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

*Negociado de Utilidades.—Año de 1918.*

**Impuesto de Utilidades.—Capital.**

Relación de las Sociedades que no han presentado los documentos que previene el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, y á las cuales se practica la liquidación provisional del impuesto sobre su capital en la forma dispuesta por el artículo 16 del referido Real decreto y en vista de los antecedentes que obran en esta oficina.

Nombre de la Sociedad: Agrícola industrial Saucana.

Industria á que se dedica: Luz y Harinas.

Capital: 103.767'37 pesetas.

Tipo de gravamen: 3 por 1000

Cuota del Tesoro: 311'30 pesetas.

La Zamorana.—Préstamos.—175.000 ídem.  
—6 por 100.—1.050 ídem.

Total capital: 278.767'37 pesetas.

Total cuota del Tesoro: 1.361'30 pesetas.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los representantes legales de dichas Sociedades, según dispone la regla 3.<sup>a</sup> del referido artículo 16, debiendo advertirles que el ingreso en el Tesoro de la cuota correspondiente, deberán hacerlo dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Zamora 14 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—661

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.

*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.*

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento á los Ayuntamientos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Ayuntamiento.

Vecindad: Argujillo.

Descubierto: 74'94 pesetas,

Ídem, Peleas de arriba, 1'05 íd.

Ídem, Piñero, 1'10 íd.

Ídem, Pego, 1'18 íd.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se citan, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 13 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—668

**CONTRIBUCIONES**

*2.<sup>a</sup> Zona de Fuentesauco.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de

cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 12 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—642

*2.<sup>a</sup> Zona de Benavente.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivos cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—652

*Unica zona de Puebla.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R=651

*Unica zona de Villalpando.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril, de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 9 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R=634

## Ayuntamientos

### CASASECA DE LAS CHANAS

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1917, rendidas por el Depositario D. Mateo Juanes Maillo y la de administración del Alcalde Don Felipe Jambrina de Mena, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días de conformidad á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal; dentro de cuyo plazo pueden ser examinadas por todos los vecinos que lo estimen conveniente sin excepción alguna y presentar por escrito las observaciones de que se crean asistidos.

Casaseca de las Chanás 15 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Manuel Casaseca. R—590

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas que poseen en término de Pereruela, tanto en propiedad como arrendadas, los vecinos del mismo Tomás Roncero, Tiberio Rivera, Cesáreo Ramos, Marcelino Ramos, Alejandro Ramos, José García, José Macías, Francisco Pérez, Antonio Prieto y Ambrosio Prieto.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal.

Pereruela 18 de Marzo de 1918.